Expediente Nº PS- 208-2010-DRTPE- PIURA-SDNCIHSO

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 063 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 10 de junio de 2011

VISTO: El Expediente **Nº PS 208-2010-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO** materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS GRAU SOCIEDAD ANONIMA- EPS GRAU S.A.** con RUC Nº 20102762925 con domicilio en Esq. Jr. La Arena y Zelaya S/N Urb. Santa Ana -Piura, derivado del Acta de Infracción Nº 208-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección Nº 1596-2010 -DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 28 de setiembre de 2010 al amparo del artículo 13° de la Ley Nº 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales en la Institución señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 28806 y artículo 6º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuación inspectiva de investigación o comprobatoria el 15 de octubre de 2010, según se advierte del acta de infracción Nº 208-2010 obrante en autos de fs. 01 a 03.

TERCERO: Que, en el acta de infracción referida el inspector actuante deja constancia que conforme a las actuaciones de investigación practicadas ha podido constatar que la inspeccionada adeuda el pago de horas extraordinarias simples por concepto de "horas de viaje" al trabajador Luis Pardo Zevallos.

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionado determina que, el hecho descrito en el considerando que antecede (falta de pago por concepto de sobretiempo) constituye INFRACCION EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.25 numeral 25.6 del D.S. Nº 019-2006-TR como **INFRACCION MUY GRAVE**, *por lo que considerando el número de trabajadores afectados propone* una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 31 de marzo de 2011 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 063 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

.../ / /

referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Ejerciendo su derecho mediante escrito de Reg. Nº9194 del 20 de mayo de 2011.

SEXTO: Que, del estudio del expediente de actuaciones inspectivas (Exp. Nº AI 1596-2010- REG. 16938-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) que se tiene a la vista a efecto de mejor resolver, se advierte que a fs. 13 corre acta de otorgamiento de horas de viaje de fecha 16 de octubre de 1984 del que se desprende que la inspeccionada convino con sus trabajadores otorgar el pago por horas extraordinarias simples a aquellos que laboren en las estaciones de bombeo y rebombeo de Miramar, Lagunas, Portachuelos, Tambo, Estación 135, Tanque Tablazo, Tanque 3014, Estación 74, Carrizo y Barrancos, por el tiempo que emplee en el transporte del personal desde **TALARA** hasta su centro de Trabajo. Documento que, según se desprende no ha sido analizado por el inspector de Trabajo actuante, quien sin el mínimo análisis y sin expresión de fundamentos de ninguna índole, determina que la empresa adeuda al accionante por concepto de horas extras, consignándolo así en el acta de infracción que ha generado el presente procedimiento sancionador; contraviniendo lo establecido en el artículo 46º de la Ley 28806 concordante con el art. 54 del Decreto Supremo Nº 019-2066-TR que respecto al contenido mínimo del acta de infracción señala entre otras que, el acta de infracción debe contener: f) *La responsabilidad que se impute a los sujetos responsables,* ***con expresión de su fundamento fáctico y jurídico***..

SETIMO: Que, el Lineamiento Nº 013-2008 *"Lineamiento que establece los criterios técnicos en la declaración de nulidad de las actas de infracción"* señala que en el seno del procedimiento administrativo sancionador resultan aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en Capítulo II del Título I y Capítulo I del Título III de la Ley Nº 27444, en lo que resulte aplicable, por lo que siendo así las nulidades de oficio de las actas de infracción serán declaradas en los siguientes supuestos: entre otros, cuando no se cumpla con los requisitos de contenido del acta de infracción previsto por el artículo 46º de la Ley 28806 y art. 54 del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR; en consecuencia, habiéndose determinado que el acta de infracción Nº 208-2010 carece de los fundamentos fácticos y jurídicos que lo sustenten contraviniendo el cuerpo legal que lo regula y reglamenta, resulta amparable declarar su nulidad. Llamar la atención al inspector de Trabajo MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO por la negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR;

/ / / ...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 063 - 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

.../ / /

SE RESUELVE:

1.-Declarar de OFICIO la **NULIDAD** del ACTA DE INFRACCIÓN Nº 208-2010 materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS GRAU SOCIEDAD ANONIMA- EPS GRAU S.A.** con RUC Nº 20102762925; en consecuencia archívese los de la materia en el modo y forma de Ley.

2.-LLAMAR LA ATENCION al inspector de Trabajo MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO por negligencia en ejercicio de sus funciones. HÁGASE SABER.- *Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.*

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SUB-DIRECCION NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCION
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

NORA DINA RIVERA MEZONES
SECRETARIA III